GEN 1.2 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE AERONAVES

1. Generalidades.

1.1 A todos los vuelos hacia, desde o por encima del territorio mexicano se les comunica que los aterrizajes en este territorio se llevan a cabo de conformidad con la reglamentación válida de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1.2 Las aeronaves que pretendan operar en el territorio mexicano deben aterrizar o despegar en un aeropuerto internacional, así mismo se deben apegar a los procedimientos que a continuación se describen:

2. Vuelos regulares.

2.1 Generalidades.

2.1.1 Los vuelos regulares internacionales ordinarios explotados por líneas Extranjeras hacia o en tránsito por México, deben aterrizar o despegar de un aeropuerto internacional y satisfacer los siguientes requisitos:

a) El Estado de la línea aérea debe ser parte contratante del acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales, México es parte de dicho acuerdo.

b) La línea aérea debe llenar las condiciones requeridas para llevar a cabo los vuelos, según las disposiciones de un acuerdo bilateral de la cual el Estado de la línea aérea y México sean partes contratantes, y deben tener un permiso para operar en, o pasar de tránsito a través de México, las solicitudes para obtener dichos permisos han de presentarse a la:

Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico
Boulevard Adolfo López Mateos Num. 1990
Col. Los Alpes Tlacopac
Del. Álvaro Obregón
C. P. 01010
MEXICO, D.F.
TELEFONO: 57-23-93-00 y 57 23 94 00 ext 18100
email: jretamar@sct.gob.mx

2.2. Documentos requeridos para despacho de aeronaves.

2.2.1 Es necesario que los explotadores de las líneas presenten los documentos de las aeronaves mencionadas a continuación para el despacho a la entrada o salida de sus aeronaves hacia o desde México. Todos los documentos mencionados deben tener en algunos casos el formato normalizado OACI de los apéndices del ANEXO 9 (Facilitación) y son aceptables cuando se presentan en español y se llenen a mano de forma legible.

2.2.2 Documentos de aeronaves requeridos (llegada y salida).

Libros de abordo.
Certificado de matrícula
Certificado de aeronavegabilidad
Licencias de capacidad de la tripulación.

A LA LLEGADA

Requerido por:	Declaración General	Manifiesto de Pasajeros	Manifiesto de carga
Aduana	1	1	1
Migración	1	1	1
DGAC	1	1	1
SSA	1	1	1

A LA SALIDA

Requerido por:	Declaración General	Manifiesto de Pasajeros	Manifiesto de carga
Aduana	1	1	1
Migración	1	1	1
DGAC	1	1	1

a) El oficial de operaciones autorizado por la DGAC y empresa, o Comandante al mando de la aeronave es el responsable de entregar las copias de los documentos señalados anteriormente.

b) Si no se embarca (desembarca) ningún pasajero y no se encargan mercancías (descarga) no es necesario presentar los documentos de la aeronave, excepto la declaración general, a las autoridades antes mencionadas.

2.3 Medidas de sanidad pública aplicadas a las aeronaves.

2.3.1 No se aplican medidas de sanidad pública respecto a las aeronaves que entran a México, con excepción de las aeronaves que por su condición y procedencia sea necesario aplicar dichas medidas.

2.3.2 Las aeronaves que llegan desde el extranjero pueden aterrizar en cualquier aeropuerto internacional en México a condición de que la aeronave se haya desinfectado aproximadamente 30 minutos antes de la llegada al aeropuerto.

2.3.2.1 Esta medida puede ser adecuadamente registrada en la sección de sanidad de la declaración general. El insecticida que ha de usarse es el requerido. Si en circunstancias especiales las autoridades de sanidad consideran que es necesario efectuar un segundo rociado que debe llevarse en tierra, se permite que los pasajeros y tripulantes desembarquen antes.

3. Vuelos no regulares.

3.1 Procedimientos.

3.1.1 Si un explotador proyecta llevar a cabo un vuelo no regular en tránsito por el territorio mexicano, o haciendo escalas que no son comerciales en dicho territorio, pueden hacerlo mediante previo permiso solicitado con antelación mínima de 1 día, considerando que deben aterrizar o despegar de un aeropuerto internacional.

3.1.2. Si un explotador proyecta llevar a cabo un vuelo no regular (o una serie de vuelos no regulares) hacia México con la finalidad de embarcar o desembarcar carga o correo, se dirigirá a:

Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico
Boulevard Adolfo López Mateos Num. 1990
Col. Los Alpes Tlacopac
Del. Álvaro Obregón
C. P. 01010
MEXICO, D.F.
TELEFONO: 57-23-93-00 y 57 23 94 00 ext 18100
email: jretamar@sct.gob.mx

3.1.3 Para obtener el permiso de efectuar dichas operaciones, con no menos de 5 días hábiles de anticipación, respecto al aterrizaje previsto, la solicitud debe incluir la información siguiente en el orden que aparece a continuación.

a) Nombre o razón social, nacionalidad, domicilio y actividad a que se dedica el solicitante.

b) Ruta planeada para efectuar el vuelo, expresando puntos de origen y destino, aeropuertos internacionales de entrada y salida de territorio mexicano y escalas intermedias.

c) Tipo de fletamento: afinidad y viaje todo incluido.

d) Tipo, marca de nacionalidad, matrícula, número y fecha de certificado de aeronavegabilidad de la aeronave que utiliza el servicio.

e) Nombre y nacionalidad de los tripulantes y número de licencias.

f) Precio que se cobra por el servicio (en moneda mexicana).

3.1.4 A la solicitud para el vuelo no regular se deben acompañar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del permiso del operador del servicio público aéreo y del certificado de aeronavegabilidad que el Estado de nacionalidad de la aeronave haya otorgado al solicitante.

b) Copia del contrato entre empresa y usuario.

c) Acreditará a la misma dependencia del Ejecutivo Federal que cuenta con servicio de mantenimiento aeronáutico, apoyo terrestre, servicio de control de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, meteorológicas y demás servicios auxiliares a la navegación aérea que garanticen la seguridad del transporte.

d) Comprobará a la misma autoridad gubernamental, que cuenta con pólizas de seguros, de conformidad con el convenio de Varsovia o que ha contratado seguros con sociedades mexicanas autorizadas para practicar seguros de responsabilidad y de transporte o con sucursales de empresas extranjeras autorizadas para operar en México.

e) Justificara que las licencias de la tripulación estén en vigor.

3.1.5 Simultáneamente se someterán los documentos a la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

3.1.6 Documentos requeridos para despacho de aeronaves.

3.1.6.1 Los mismos requisitos que para los vuelos regulares.

3.1.7 Medidas de sanidad pública aplicadas a las aeronaves.

3.1.7.1 Los mismos requisitos que para los vuelos regulares.

4. Vuelos de aviación general.

4.1 Todas las operaciones aéreas de aviación general con destino final o escala en cualquier aeropuerto internacional de los Estados Unidos Mexicanos, provenientes de territorio extranjero deberán realizar su internación al país bajo los siguientes criterios de operación:

4.1.1 Cuando provengan del extranjero y el operador cuente con "Certificación de Vuelo Seguro" vigente emitido por la autoridad aeronáutica, podrá utilizar cualquier aeropuerto internacional de entrada al país autorizado conforme al numeral 4.1.4 y será sujeto a l nivel de revisión conforme al perfil de riesgo determinado por la mencionada "certificación de vuelo seguro".

4.1.2 Cuando provengan de regiones distintas a Caribe, Centro y Sudamérica y el operador no cuente con "Certificación de Vuelo Seguro" vigente emitido por la autoridad aeronáutica, podrá utilizar cualquier aeropuerto internacional de entrada al país y será sujeto a la revisión estándar que determinen las autoridades competentes.

4.1.3 Cuando provengan de las regiones Caribe, Centro y Sudamérica y el operador no cuente con "Certificación de Vuelo Seguro" deberán únicamente utilizar como aeropuertos de entrada al país Tapachula y Cozumel, y será sujeto a la revisión estándar que determinen las autoridades competentes. no aplica para aeronaves de estado o aeronaves de aviación general que transporten a funcionarios de los siguientes rangos: jefe de estado, jefe de gobierno, ministros, viceministro o enviado especial, previa nota diplomática.

4.1.4 Los aeropuertos internacionales autorizados para aterrizar cuando se cuente con "Certificación de Vuelo Seguro" son los siguientes:

MMAA, MMAN, MMCP, MMSL, MMCL, MMUN, MMCU, MMCZ, MMGL, MMHO, MMBT, MMMD, MMMZ, MMPR, MMQT, MMSD, MMTP, MMTJ, MMTO MMVR, MMCM, MMTL y MMSM.

4.2 Para las demás aeronaves de aviación general con destino final o escala en cualquier aeropuerto de México, provenientes de cualquier otra región del mundo deben aterrizar o despegar de un aeropuerto internacional.

4.3 Internación de aeronaves privadas.

4.3.1 De conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Aviación Civil, la internación de las aeronaves privadas extranjeras al país, podrá realizarse a través de:

1. Autorización por internación única.

2. Autorización por entradas múltiples.

4.3.1.1 Autorización por internación única

4.3.1.1.1 Esta autorización se podrá obtener a través de la Comandancia del aeropuerto internacional de entrada, o bien por conducto de la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico.

a) Autorización a través de la Comandancia del aeropuerto internacional de entrada:

i) Esta se realizará a través de la forma GHC-001 (Anexo I) en la comandancia del aeropuerto internacional de su internación, en donde recabará el sello correspondiente, así como la acreditación de los sellos de Aduana y migración.

ii) Al abandonar el país, los pilotos deben entregar la forma GCH-001 (Anexo I) al Comandante del aeropuerto internacional de salida.

b) Autorización otorgada por la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico

i) El interesado debe presentar una solicitud a la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico, con la información indicada en el Anexo II.

ii) El trámite de esta solicitud requiere de tres días hábiles.

4.3.1.2 Autorización por entradas múltiples

4.3.1.2.1 Esta autorización será otorgada, previa solicitud, a la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico cumpliendo con los requisitos que se contemplan en el Anexo II.

4.3.1.2.2 El trámite de esta autorización requiere de cinco días hábiles para su otorgamiento.

4.4 Requisitos legales de ambas autorizaciones.

4.4.1 La autorización por internación única tendrá una vigencia de seis meses y vencerá de manera anticipada si durante su periodo de vigencia, la aeronave abandona territorio nacional.

4.4.2 La autorización por internación de entradas múltiples tendrá una vigencia hasta el último día del año en que fue solicitada.

4.4.3 La legal estancia en el país tanto de tripulantes como pasajeros extranjeros se suscribirá a lo establecido por las Leyes de Migración vigentes y los demás lineamientos legales aplicables.

4.4.4 Las autorizaciones por internación única, o por entradas múltiples al país, otorgadas por la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico, no requiere que en las Comandancias se elabore la forma GHC-001, ya que ambas contemplan el pago de los derechos por las autorizaciones otorgadas, de acuerdo al procedimiento seguido por la Dirección de Seguridad Aérea.

4.4.5 Estos pagos podrán realizarse en las Comandancias siempre que en el oficio de autorización, así se indique, cuando esto no sea así el pago de los derechos se realiza en la Ciudad de México.

4.5 Requisitos aplicables para ambas autorizaciones.

4.5.1 Todas las aeronaves extranjeras que internen al país deberán:

a) Cumplir con los requisitos y formalidades de Aduana, Migración y Sanidad, en los aeropuertos internacionales por donde se internen y/o salgan, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2.

b) Cumplir con lo establecido en las Leyes de Aviación Civil y Aeropuertos, sus reglamentos, normas, así como las disposiciones de las autoridades de su país, respecto a marcas de nacionalidad y matrícula, peso, instrumentos y accesorios de seguridad y auxilio así como contar con certificados de registro, Aeronavegabilidad, póliza de seguro, licencias del personal de vuelo y demás documentación pertinente en vigor.

c) La póliza de seguro del país de origen de la aeronave debe cubrir el territorio mexicano y la suma asegurada por responsabilidad civil de la aeronave debe ser por lo menos por un monto de 56, 900 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (SMV) se actualiza periódicamente. La póliza se debe acreditar en el primer aeropuerto internacional que aterrice.

d) Seguir las aerovías previamente establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a la AIP de México.

e) Observar los procedimientos reglamentarios contenidos en la Publicación de Información Aeronáutica de México.

f) Los pilotos de las aeronaves deben, con la debida anticipación y empleando los sistemas de comunicación más adecuados y expeditos, dar aviso a la autoridad aeronáutica que se encuentre en el aeropuerto internacional mas cercano al punto que se proyecte cruzar la frontera mexicana, y de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2

g) En el caso de las aeronaves que sobrevuelen los aeropuertos fronterizos, los pilotos deberán comunicarse al Centro de Control de Tránsito Aéreo.

4.5.2 Una vez cumplidos en el primer aeropuerto internacional de entrada los requisitos de internación, las aeronaves extranjeras podrán operar libremente en territorio mexicano, sometiéndose siempre a las disposiciones señaladas en las Leyes de Aviación Civil y Aeropuertos y sus Reglamentos.

4.5.3 Las aeronaves al salir del país podrán dejar alguna o a todas las personas con las que se internaron, para que éstas puedan permanecer y salir del país en fecha distinta a la de la salida de la aeronave y por cualquier otro medio de transporte, siempre y cuando cada una de dichas personas tenga su forma de migración y ésta se encuentre vigente.

4.6 Solicitudes de entrada.

4.6.1 Las solicitudes de entrada únicamente o múltiples deberán solicitarse a:

Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico y/o
Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos
Boulevard Adolfo López Mateos Núm. 1990
Col. Los Alpes Tlacopac
Del. Álvaro Obregón
C. P. 01010
MÉXICO, D.F.,
TELEFONO: 57 23 93 00 y 57 23 94 00 ext 18100 y 18098
email: ammontes@sct.gob.mx

4.7 Aplicabilidad.

4.7.1 Estos requisitos son aplicables únicamente a las aeronaves privadas de marcas de nacionalidad y matrícula extranjera de cualquier tipo, realizando vuelo privado.

4.7.2 Los vuelos privados de demostración deberán recabar autorización correspondiente de la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico.

4.7.3 Estos vuelos no serán para fines comerciales y solamente se podrán transportar en estas aeronaves las tripulaciones, el propietario o poseedor, sus familiares e invitados en viajes de recreo y en el caso de las personas morales el propietario, ejecutivos, empleados y socios de la empresa.

4.7.4 No se podrán transportar en las aeronaves carga, mercancía o artículos de cualquier índole que no sean de uso personal de los viajeros y de los tripulantes.

4.7.5 Las aeronaves civiles extranjeras de servicio privado no comercial, podrán internarse o salir del país por cualquier aeropuerto internacional de la República Mexicana.

4.7.6 Para cualquier otro asunto relacionado con estos requisitos, los interesados podrán dirigirse al domicilio indicado en 4.6.1.

4.8 Requisitos para el despacho.

4.8.1 Al abandonar el país los pilotos deberán entregar el original de la forma GHC-001, al Comandante del aeropuerto internacional de salida.

4.8.2 Las aeronaves deberán operar y salir del país llevando a bordo las mismas personas y tripulación señalada en la forma GHC-001.

4.8.3 Lo dispuesto para vuelos privados, esta sujeto al principio de reciprocidad y, por lo tanto, no surtirá efecto para las aeronaves matriculadas en aquellos países que no otorguen las mismas facilidades a las aeronaves mexicanas de servicio privado.

4.8.4 En toda operación se cumplirá con la formalidad del plan de vuelo.

4.9 Medidas de sanidad.

4.9.1 Los mismos requisitos que para vuelos regulares.

5 Salidas al extranjero de aeronaves civiles mexicanas de servicio privado y oficial.

5.1 Toda aeronave con matrícula XB (particular) y XC (oficial) en la realización de vuelos temporales al extranjero, y cuya transportación sea completamente gratuita, estas aeronaves solo podrán transportar a personas invitadas y de ninguna manera carga, mercancías o artículos de cualquier índole que no sean de uso personal del propietario, de la tripulación o de sus acompañantes; las aeronaves que salen al extranjero con el fin de proporcionarles los servicios de mantenimiento y reparación, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

5.2 Antes de la realización de un vuelo al extranjero, los propietarios o poseedores de estas aeronaves deberán cerciorarse de los requisitos exigidos en el país a donde se pretende efectuar el vuelo, y deberán cumplir durante su permanencia en él, con las formalidades que el propio país establece.

5.3 Las aeronaves civiles mexicanas de servicio privado u oficial, para salir del territorio mexicano y regresar a él, deberán utilizar cualesquiera de los aeropuertos internacionales.

5.4 Para la realización de vuelos al extranjero de estas aeronaves, no se necesita permiso previo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, basta únicamente llenar el plan de vuelo, el que deberá ir previamente sellado por las autoridades de Aduana, Migración y Sanidad. La autorización del Comandante del Aeropuerto para ese plan de vuelo equivaldrá al permiso que señale la Ley de Aviación Civil.

5.5 Para obtener la autorización de plan de vuelo, la aeronave deberá tener su certificado de aeronavegabilidad en vigor y sus tripulantes sus licencias vigentes.

5.6 En caso de que la aeronave y sus tripulantes intenten permanecer fuera del país por un tiempo que exceda de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad de la aeronave y/o de las licencias de sus tripulantes, deberán recabar permiso previo para ello de los departamentos de la Dirección General de Aeronáutica Civil correspondientes.

5.7 En ningún caso se autorizan vuelos de aeronaves que habiendo cubierto los requisitos de Aduana, Migración y Sanidad para su salida, tengan que hacer escalas técnicas.

ANEXO I

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

INTERNACION DE AERONAVES

AIRCRAFT ENTRANCE

1089

FECHA - DATE		VIGENCIA PREMISO EXPIRATION DATE
ENTRADA - ARRIVAL	SALIDA - DEPARTURE	

MARCA Y TIPO DE AERONAVE TRADEMARK AND TYPE OF AIRCRAFT	PROPIETARIO - OWNER	BASE - BASE

MATRICULA REGISTRATION	COLOR - COLOR	No. CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD AIRWORTHINESS CERTIFICATE NUMBER	No. DE LICENCIA LICENCE No.	NACIONALIDAD NATIONALITY

NOMBRE DEL PILOTO - PILOT'S NAME	DOMICILIO - ADDRESS

AEROPUERTO AIRPORTS		
DE ORIGEN - ORIGIN	DE ENTRADA - ARRIVAL	DE SALIDA - DEPARTURE

No. DE PERSONAS A BORDO - No. PERSONS ABOARD	
A LA ENTRADA ENTRANCE	A LA SALIDA DEPARTURE

SHCP FOR OFFICIAL USE ONLY	SCT FOR OFFICIAL USE ONLY	SG FOR OFFICIAL USE ONLY
(Permiso temporal de importación) (Tempray import permit)	(Permiso operar la aeronave en territorio mexicano) (Permit to operate the aircraft in mexican territory)	

FIRMA DEL PILOTO - SIGNATURE OF PILOT

T.G.N.

FORMA G - H - C -001

ANEXO II

Lineamientos para la entrada de las aeronaves privadas a Territorio Mexicano

DIRECTOR DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
Cd. de México, D.F.

Número de FAX en la Cd. De México: 55-23-34-19. (El FAX esta apagado en las noches y fines de semana)

Este documento ampara únicamente el vuelo solicitado, si se desea obtener una autorización anual, favor de indicarlo y omitir los puntos 1 y 2.

Autorización Anual SI_____ NO_____

Datos requeridos para ingresar a México

1.- Fecha de llegada y salida: _____

2.- Ruta: _____

3.- Registro:

4.- Características de la aeronave: _____

5.- Marca: _____

6.- Modelo: _____

7.- Color: _____

8.- Propietario: _____

9.- Teléfono: _____

10.- Número de FAX: _____

11.- Compañía de seguros: _____

12.- Número de póliza: _____

13.- Vigencia: _____

Nombre: _____

Firma: _____ Fecha: _____